

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso, cancelación de las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales. Se advierte que en la página web del Banco Agrario S.A. existen depósitos por la suma de \$ 1.246.814 descontados a la señora Leidy Johanna Palacio Hernández. 08 de febrero de 2024.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 0331
PROCESO EJECUTIVO
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00414-00
Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de suspensión del proceso y cancelación de medidas cautelares presentada por la Ejecutante-**Asociación Mutual para el Desarrollo y el Bienestar Social-Sermutual**, a través de Endosataria en Procuración, coadyuvada por la demandada -**Leidy Johanna Palacio Hernández**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso presentada por la demandante, a través de Endosataria en Procuración, es coadyuvada por la señora **Leidy Johanna Palacio Hernández**, por el término de **tres (3) meses** a partir de la presentación de la petición-**31 de enero 2024**-, se accederá, de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso y, así mismo, se ordenará cancelar la medida decretada mediante **numeral 5 del Auto No. 2084 de del 07 de noviembre de 2023**, comunicada por *Oficio No. 810 del 27 de noviembre de 2023*. -archivos 009 y 016.

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que se encuentran depósitos por la suma de **un millón doscientos cuarenta y seis mil ochocientos catorce pesos (\$ 1.246.814) M/cte**, se ordenara la entrega a la señora **Leidy Johanna Palacio Hernández** y los que lleguen posteriormente. -archivo 019.

Finalmente, se advierte que la demandada **Leidy Johanna Palacio Hernández** fue notificada personalmente el día **15 de diciembre de 2023** en la dirección electrónica

ljalacio8929@hotmail.com, destacándose que guardó silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepción contra los títulos base de ejecución, en consecuencia se ordenará seguir adelante con la ejecución, a partir de la ejecutoria de la providencia que ordene la reanudación del proceso. -archivo 015.

Por lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- TENER a la demandada **Leidy Johanna Palacio Hernández** notificada personalmente desde el día **15 de diciembre de 2023.**

2º.- DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, por el término de **tres (3) meses**, es decir, hasta el **30 de abril de 2024.**

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por la Demandada **Leidy Johanna Palacio Hernández**, decretado en el **numeral 5 del Auto No. 2084 de del 07 de noviembre de 2023. Comuníquese. El Oficio y este proveído será enviado al pagador y a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.**

4º.- ORDENAR la entrega de la suma de **un millón doscientos cuarenta y seis mil ochocientos catorce pesos (\$ 1.246.814) M/cte** y los dineros que lleguen posteriormente a favor de la señora **Leidy Johanna Palacio Hernández. Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.**

5º.- VENCIDO el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso-Art. 163 último inciso del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27042a359f551fb558f74a85d45d8b0f539c3551d249c14a7a4dcdb96145016c**

Documento generado en 14/02/2024 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>